



Son pues segmentos emergentes de la industria turística con un enorme potencial para la creación de empleo, y que además contrarrestan en gran medida la estacionalidad del sector que siempre ha constituido uno de sus principales handicaps.

Además, se nos antojan con creces más respetuosos con los valores ambientales y culturales con los que en muchas ocasiones ha colisionado la manera de entender hasta ahora el turismo, de tal forma que la industria turística pasa a convertirse en una auténtica aliada para la adecuada conservación de nuestro ingente patrimonio cultural y ambiental.

Deseamos pues la consolidación de esta tendencia en tanto en cuanto la misma suponga la preservación de los valores que hemos venido defendiendo desde hace años a través de actuaciones como las desarrolladas en la [queja 12/2801](#) o en la queja 10/6336 ya que, con ello, quedarán garantizados en mejor medida los derechos reconocidos a la ciudadanía en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2.2.3

Subvenciones

Por lo que concierne a las ayudas y subvenciones, hemos de hacer de nuevo referencia a lo que ya apuntamos en el Informe Anual correspondiente al 2013 respecto a la prevalencia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera frente a la consecución de los intereses públicos que se pretenden proteger a través del ejercicio de la potestad de fomento.

Y esto es así hasta el punto de que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, y también la del Presupuesto para el año 2015, permiten



incluso la modificación de las resoluciones de concesión de ayudas en supuestos en los que las bases reguladoras o las convocatorias de subvenciones no preveían tal posibilidad. Algo que, a nuestro juicio, podría colisionar con principios esenciales de nuestro Derecho y que, en cualquier caso, provoca graves afecciones en materia de seguridad jurídica.

Pero al margen de lo anterior, el estricto cumplimiento de los citados principios constitucionales, incorporados a la Carta Magna a través de un proceso que no ha estado exento de polémica, hace necesaria la reconsideración de buena parte de las políticas públicas de fomento, máxime teniendo en cuenta la reducción detectada en las partidas presupuestarias destinadas a tales cometidos.

En este sentido, ahora más que nunca se aprecia que el enorme esfuerzo inversor que se lleva a cabo por parte de las Administraciones Públicas para el incentivo de determinadas actuaciones se acomete en detrimento de otras iniciativas que igualmente inciden en los intereses generales de la ciudadanía.

En este escenario, y asumiendo la reducción habida en la inversión pública, entendemos que a largo plazo el mantenimiento de las acciones de fomento se va a hacer depender, en buena media, de la capacidad que se tenga para retornar al erario público buena parte de las inversiones realizadas, al objeto de que tales cantidades puedan ser destinadas de nuevo a financiar otras ayudas.



Ahora más que nunca se aprecia que el enorme esfuerzo inversor que se lleva a cabo por parte de las Administraciones Públicas para el incentivo de determinadas actuaciones se acomete en detrimento de otras iniciativas que igualmente inciden en los intereses generales de la ciudadanía.



Se tratará pues de configurar un nuevo sistema que, con cuantos ajustes, correcciones y salvedades resulten oportunas, sea esencialmente sostenible e incluso más justo. Un sistema, que a diferencia del actual, permita por ejemplo requerir al beneficiario de una vivienda protegida que la retorne a la bolsa de viviendas para su uso por parte de personas demandantes en el supuesto en que haya resultado agraciado con un cuantioso premio de la lotería.

Consideramos que sólo de esta manera, y evaluando muy a conciencia la eficacia de las iniciativas de fomento que se lleven a cabo, resultará factible seguir desarrollando tan importante cometido público.

De otra parte, dado que las desigualdades entre la población española se está viendo incrementada en los últimos tiempos, consideramos que las iniciativas de fomento que se lleven a cabo en nuestra Comunidad deberían tener entre sus cometidos la superación o, al menos, la reducción de tales desajustes.

Sin embargo, detectamos que las normas reguladoras de la concesión de ayudas no siempre incorporan elementos correctores de tales desigualdades como podría ser la evaluación de la capacidad económica de los sujetos potencialmente beneficiarios, de tal manera que el potencial reparador que podrían tener estas iniciativas queda ampliamente diluido.

Ejemplo de lo que comentamos sería el Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015, que opta por incentivar en los mismos términos una medida de eficiencia energética acometida por un sujeto multimillonario que la adoptada por un “milleurista”.

Es más, la capacidad económica que le presumimos al primero seguro que le permite acometer más acciones constructivas incentivables que las que, con total seguridad,



podiera asumir el segundo, de tal forma que el esfuerzo inversor públicos se pone, en mayor medida, al servicio de aquellos que lo necesitan en menor grado.

Entendemos pues aconsejable que, en lo sucesivo, se implementen criterios correctores como los que apuntamos, para contribuir en mayor medida a la reducción de las desigualdades sociales que se están registrando en nuestro país que se nos antojan especialmente preocupantes.



Finalmente, para concluir este apartado, queremos hacer referencia al incremento detectado en el celo con el que se llevan a cabo los procesos de control y verificación de expedientes de subvenciones, que están provocando la iniciación de numerosos expedientes de reintegro.

A este respecto vaya por delante nuestro más absoluto respaldo a todas aquellas iniciativas que tengan por cometido garantizar el adecuado destino de los fondos públicos.

No obstante, en el desarrollo de los cometidos que nos son asignados por el artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, hemos tenido ocasión de conocer supuestos concretos en los que la carencia de medios suficientes para llevar a cabo, en tiempo y forma, tales tareas de verificación están provocando situaciones que enjuiciamos inadecuadas.

A este respecto, cabe traer a colación el supuesto analizado en la [queja 13/5746](#), promovida por la Coordinadora Andaluza de ONGD.



En ella, la entidad afectada exponía las dificultades que estaba teniendo para el cobro de subvenciones ya concedidas en el marco de las convocatorias para la realización de proyectos de cooperación internacional de los años 2010 y 2011.

El motivo alegado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) consistía en la imposibilidad de proceder al abono de los proyectos aprobados hasta que los procesos de justificación de proyectos ejecutados por subvenciones concedidas en ejercicios anteriores no estuviesen concluidos.

No obstante, el problema que se suscitaba no partía en sí de la realización de tales tareas de comprobación, sino del retraso excesivo con el que dichos trabajos se estaban acometiendo como consecuencia de la carencia de medios personales y económicos para su desempeño, lo que a su vez estaba provocando la imposibilidad para las ONGD de percibir nuevas subvenciones en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del apartado primero del artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según el cual *“No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias”*.

Ante tales circunstancias, esta Defensoría dirigió **Resolución** a la AACID señalándole la conveniencia de evaluar el grado de eficacia de los procesos arbitrados para la evaluación de las justificaciones aportadas de los proyectos ejecutados, con el fin de implementar las medidas correctoras que, en su caso, resultasen pertinentes; habida cuenta que lo contrario podría suponer la generación de graves menoscabos a los derechos de las ONGD y, en última instancia, la puesta en peligro de la viabilidad de procesos de desarrollo iniciados y de las propias entidades que los impulsan.



Asimismo, con respecto a las cuestiones que se suscitaron durante la tramitación de la queja en relación a la posibilidad de excepcionar la consecuencia descrita en el inciso primero transcrito, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo de tal artículo 124.1, esta Defensoría señaló que en efecto tal posibilidad se encontraba contemplada en la norma y que el recurso a la misma había sido apuntado por parte de la Intervención General.

No obstante, indicamos que en cualquier caso el recurso a esta vía debería ser excepcional y en ningún caso debería conllevar una relajación en los controles que, a posteriori, hubiesen de realizarse sobre el adecuado destino de los fondos públicos.

Y añadimos que la carencia de medios personales para llevar a cabo el proceso de verificación no constituye, per se, una causa para justificar la exceptuación señalada, toda vez que la norma requiere la concurrencia de razones de especial interés social que, en todo caso, habrían de ser apreciados y justificados por la AACID.

Adicionalmente, se puso de manifiesto durante la tramitación de la queja posibles dudas interpretativas respecto del momento en que ha de entenderse cumplido, por parte de las entidades beneficiarias de subvenciones, el deber de justificar en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

A este respecto, y al hilo de un informe jurídico aportado por la parte promotora de la queja y de un proceso de análisis acometido por la Institución, se consideró que existían argumentos jurídicos suficientes para justificar el que por parte de la Intervención General se analizase de nuevo la situación descrita en la queja al objeto de evaluar si, al amparo de tales razonamientos o de cuantos otros se estimasen oportunos, procedía incorporar algún tipo de corrección, matización o modulación sobre los criterios interpretativos mantenidos por dicha Intervención General.



Tal Sugerencia fue atendida, de forma que dicha Intervención acometió el análisis que propusimos. Por este motivo, y a pesar de que la conclusión final de dicho análisis fue la de mantener los criterios interpretativos habidos hasta la fecha, dimos por concluidas nuestras actuaciones entendiendo aceptada nuestra Resolución.

2.2.4 Contratación en el sector público

“
En materia de contratación con el sector público procede significar retrasos habidos en el pago a proveedores. Ejemplo de ello es la queja 14/03507.

En materia de contratación con el sector público procede significar retrasos habidos en el pago a proveedores, que en ocasiones han alcanzado cifras millonarias poniendo cuanto menos en peligro la continuidad de proyectos empresariales y el mantenimiento de numerosos puestos de trabajo. Ello, sin tener en cuenta los enormes sobrecostos que de esta realidad se derivan para el erario público, habida cuenta los derechos indemnizatorios que se generan para los acreedores.

Buen ejemplo de lo que comentamos lo constituye la [queja 14/3507](#), promovida por la Asociación Andaluza de Empresas de Educación, Cultura y Ocio (AAEECO).

En la misma, la persona representante de la Asociación nos exponía las dificultades que estaban atravesando las